



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**ORDENANZA FISCAL N° 23**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPOSICIÓN DE  
CARTELES PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

*(Aprobación por acuerdo plenario 30-10-1998, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. 299, de 31-12-1998).*

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación privativa que se derive de la utilización de las vallas o cualquier otra superficie de las instalaciones municipales, con carteles publicitarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible:**

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa de las vallas o cualquier otra superficie de las instalaciones municipales, con carteles publicitarios.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la autorización o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos.

**Artículo 4º.- Responsables:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**Artículo 5º.- Devengo:**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se conceda la licencia, previa solicitud del interesado.

2.- No obstante lo anterior el solicitante, deberá acompañar a la solicitud, documento acreditativo de haber efectuado en ingreso correspondiente, según el art.3 de la presente ordenanza, que tendrá carácter de depósito previo.

3.- En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de importe ingresado.

4.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por periodos anuales, mientras no se presente la declaración de baja del interesado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del año siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 6º.- Tarifas:**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

a) Para carteles publicitarios colocados dentro de las instalaciones deportivas, 120.20 €, por metro cuadrado de cartel y año.

b) Para carteles publicitarios, colocados en la vía pública dentro del casco urbano de cualquiera de los núcleos de que consta este municipio, 90.15 € por metro cuadrado de cartel y año.

c) Las cuantías reguladas en los apartados anteriores, serán compatibles con el pago de la Tasa de licencia Urbanística, que en su caso, se devengara.

**Artículo 7º.- Normas de gestión:**

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para llevar a ocupación, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la autorización.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.